

XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009.

Política y poder. Cambios y continuidades en las relaciones entre la monarquía y los poderes del Reino de Galicia luego de la paz de Westfalia.

Gómez, José Adolfo.

Cita:

Gómez, José Adolfo (2009). *Política y poder. Cambios y continuidades en las relaciones entre la monarquía y los poderes del Reino de Galicia luego de la paz de Westfalia. XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-008/36>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Política y Poder. Cambios y continuidades en las relaciones entre la Monarquía y los poderes del Reino de Galicia luego de la paz de Westfalia

José Adolfo Gómez (UNCOMA)

INTRODUCCION

En esta ponencia centramos la atención en las relaciones entre las Juntas del Reino de Galicia y la Monarquía durante los primeros diez años posteriores a la firma de la Paz de Westfalia. Resulta conocido que los acuerdos alcanzados por los principales contendientes en la Guerra de los Treinta Años diseñaron un nuevo escenario político, con importantes modificaciones territoriales que dislocaron severamente el sistema imperial articulado por Castilla desde el siglo XVI. Como punto de partida sostenemos que los tratados rubricados en 1648 generaron una fuerte repercusión interna, sobre todo porque con esta importante derrota se eliminaba del escenario inmediato, un fuerte factor de unidad como había sido la guerra en defensa del imperio. Con éste motivo se habían articulado sobre el conjunto de la población ibérica, importantes justificaciones teóricas, presiones fiscales, demandas de recursos materiales y de hombres.

En escritos anteriores hemos sostenido que la incorporación del Reino de Galicia en los proyectos imperiales castellanos fue lograda durante el siglo XVI, en una trabajosa relación de la Corona con los poderes principales del territorio galaico generando una complicada institucionalización del orden político¹. En ese nuevo orden político, el rol de las Juntas de Procuradores de las siete principales ciudades gallegas fue cobrando protagonismo como Reino, articulando, en relación con la nobleza y el clero, las demandas de hombres y recursos por parte de la Corona.

¹ GOMEZ, JOSE ADOLFO, "Incidencia de la política real en la construcción de nuevos grupos de poder locales. Vías de ascenso y legitimación". en *Actas de las Xº Jornadas Inter escuelas/Departamentos de Historia*, Rosario, 2005; "La legitimidad del poder en la sociedad del Antiguo Régimen. Un estudio histórico de teoría política" en *Fundación VIII*, Buenos Aires, 2007, pp. 247-256. "Justificación del poder institucional de las Juntas de Procuradores del Reino de Galicia. Un aporte para el análisis desde la historia y la teoría política" en *Actas VI Jornadas nacionales de Historia Moderna y Contemporánea*, Luján, 2008.

Es necesario dejar sentado, en primer lugar, que nuestra perspectiva de análisis parte de la consideración de los conceptos *política* y *poder*² en tanto nociones esenciales al momento de referirse a la organización de la sociedad del Antiguo Régimen, caracterizada por una forma específica de poder. Desde esta visión se desprende la necesidad de considerar el momento particular de la sociedad en estudio puesto que, de suyo, los hechos políticos devienen e interactúan con los hechos sociales.

Sabemos que la organización política posibilita determinadas formas de coacción y capacidad de resolución dentro de un marco normativo consentido y legitimado por las partes intervinientes. Las bases teóricas nos sumergen en la nueva historia política atendiendo a los poderes territoriales y locales. Por otra parte la historia política y de las instituciones, asentada sobre nuevos presupuestos metodológicos y enriquecida con novedosos paradigmas conceptuales que propugnan una revalorización del poder y de quienes ostentan ese poder en forma colectiva o individual, tuvo amplia repercusión en Galicia³. Las contribuciones realizadas aportaron luz en los vaivenes de las relaciones de poder entre las oligarquías locales, interactuando con los representantes reales y la Corona alrededor de los ejes rectores de la época: las levas, la defensa militar del territorio costero, las contribuciones para las guerras de la Monarquía y la concesión o prórroga de nuevos tributos o servicios.

Desde las perspectivas señaladas hemos examinado los documentos producidos con motivo de las reuniones de las Juntas del Reino de Galicia entre los

² “Generalmente, el término *política* se emplea para designar la esfera de acciones que se refieren directa o indirectamente a la conquista y ejercicio del poder (supremo o soberano) sobre una comunidad de individuos en un territorio [...] en la determinación de lo que comprende [...] no puede prescindirse de la individualización de las relaciones de poder [...] entendido el poder [...] como la capacidad de influir, condicionar y determinar el comportamiento de otro individuo”. BOBBIO, NORBERTO, *Teoría General de la Política*, Madrid, editorial Trotta, 2005, p. 237.

³ Entre quienes marcaron el derrotero podemos mencionar a Antonio Eiras Roel, dedicándose al estudio de la justicia señorial, de los oficios municipales y de la Junta como asamblea representativa del Reino, a Juan Eloy Gelabert González orientando un grupo de investigación dedicado al estudio del gobierno municipal y de las reformas borbónicas y, a Laura Fernández Vega por el estudio de instituciones reales como la Real Audiencia de Galicia. En nuestro caso desde el proyecto de investigación *De la Galicia Irmandiña al ocaso de los Austrias* dirigido por Carlos Calderón abocados al estudio de la asamblea de las siete capitales de provincia que durante el Antiguo Régimen ostentó la representación de Galicia ante la Corona, concretamente las llamadas Juntas del Reino. Los trabajos que se generan en el marco de la historia política posibilitan nuevas miradas que permiten relacionar la problemática de las juntas, en tanto manifestación de la realidad de Galicia, en el contexto político de la época

años 1648 y 1657, momento en que se interrumpe la frecuencia de las reuniones de los procuradores durante más de dos años. Nos interesó conocer especialmente la evolución de las relaciones de la Monarquía con la nobleza y con los principales actores sociales con poderes políticos en el territorio de Galicia, tratando de analizar la documentación desde una perspectiva que privilegie la historia del poder. Teniendo en cuenta que ya hemos estudiado las dificultades que sobrevenían ante cada demanda de recursos y el reiterado incumplimiento de los repartos acordados por la *Xunta*, nos importa conocer la marcha de las relaciones luego del severo golpe asentado a la hegemonía de la Monarquía Católica en el contexto internacional.

El objetivo principal será apreciar las modificaciones, si es que las hubo, en la solicitud de recursos materiales y humanos y en la actitud de los poderes del reino ante el nuevo escenario. Un punto de referencia importante es el cambio de orientación en la estrategia de la Monarquía luego de la caída del CondeDuque de Olivares dando fin a la política denominada de *reforma*⁴. La nueva orientación, conocida como de *restauración*, para Eiras Roel implicaba un *mayor respeto por las libertades y privilegios fiscales de los reinos, una recuperación de la función de los Consejos*⁵. Esta idea comprendía una redefinición de la política especialmente en cuanto al reparto de poder⁶.

1. Los Hechos.

Entre 1647 y 1648 concluye el largo conflicto en los Países Bajos con el reconocimiento de la independencia de las Provincias Unidas en Münster el 30 de enero de 1648, poniendo en evidencia la derrota de la Monarquía Hispánica en la guerra de los Treinta Años. Se origina con ello un nuevo panorama internacional cuya dato más relevante lo constituye el fin de la hegemonía española. Las pérdidas territoriales implicaron un deterioro sustantivo en las posesiones

⁴ Ver FERNÁNDEZ ALBALADEJO, PABLO, “El reinado de Felipe IV: *reforma* de la Monarquía y guerras de España”, *ACTAS DE LAS JUNTAS DEL REINO DE GALICIA*, II, Santiago, Xunta de Galicia, 1997, pp. 47-64. (En adelante ACTAS).

⁵ EIRAS ROEL, ANTONIO, “Las Juntas del Reino de Galicia y la política fiscal de 1648 a 1654”, en *ACTAS VI*, p. 4.

⁶ “*de forma que cada Provincia conserva su antiguo estado, sin confusión de sus fueros, privilegios y confines*”. Citado por BOUZA ALVAREZ, FERNANDO; “Felipe IV sin Olivares. La restauración de la Monarquía y España en avisos”, en *ACTAS VI*, p. 53.

estratégicas de los Habsburgo, al mismo tiempo que continuaron las acciones militares por: la guerra con Francia⁷, los conflictos por las rebeliones de Portugal y de Cataluña, la revolución napolitana de Massaniello, la revuelta de Palermo. A estos hechos bélicos se sumaron alteraciones populares en Andalucía, en Sevilla y la conjura nobiliaria protagonizada por el duque de Híjar. Estos sucesos fueron acompañados por una gravísima crisis económica y demográfica, pestes, hambrunas, moneda devaluada y suspensión de pagos. Al mismo tiempo, con estos graves problemas, estaba presente la necesidad de redireccionar los términos de la relación entre el Rey con los Reinos, con el estamento privilegiado y la dimensión de las necesidades primordiales de la Monarquía.

Para la época en estudio seguía vigente la política consolidada por Olivares acerca de la pérdida, por parte de las ciudades con voto en Cortes (en el caso de Galicia la Junta de Procuradores), de la facultad para aprobar con su voto decisivo los servicios que las Cortes concedían por voto consultivo. Por esta razón sus representantes debían concurrir con poderes sin limitación alguna.

2. Las Finanzas Reales.

El esfuerzo bélico de la Monarquía para mantener el imperio había puesto a las finanzas reales en estado crítico y los empeños por mejorar la situación estaban condicionados por las obligaciones con los banqueros y los intereses de las deudas; informes sobre falta de provisiones para las tropas, carestía, empeños, obligaciones incumplidas y el temor al estallido de la violencia popular se repiten en las fuentes. *“Todo va malo y si Dios no hace milagro perece y perece todo y nosotros somos sin tener culpa los testigos de la muerte y ruina de la patria”*⁸.

Las guerras habían impulsado una *“auténtica revolución financiera”*⁹ que obraba estimulando la acción política, otorgándole marcado protagonismo a

⁷ Finalizaría en 1659 con las importantes pérdidas de Cerdeña y el Rosellón en la Paz de los Pirineos.

⁸ González Dávila a Juan Francisco Andrés de Uztarroz, Madrid, 16/1/1643, BNM, Ms/8.389, fol. 34 r. Citado por BOUZA ALVAREZ, FERNANDO; op. cit., p. 48.

⁹ MANTECÓN MOVELLAN, TOMÁS, “Honor, patronazgo y clientelas en el Antiguo Régimen” en IMIZCOZ, JOSE MARÍA (dir.), *Redes familiares y patronazgo: una aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Bilbao, Servicio Editorial Universidad del País Vasco, 2001, p. 33.

recaudadores y oligarquías locales, en tanto que éstas participaban en la aprobación y gestión de los impuestos. Esta situación potenciaba la intervención política de las ciudades erigiéndolas en núcleo de las relaciones con la Corona. De esta interacción se fortalecían las élites provinciales y la ligazón forjada paulatinamente desde la intervención de los Reyes Católicos en el reino gallego.

DESARROLLO

Durante el lapso en estudio los procuradores de las siete ciudades gallegas con derecho a representación en Juntas, fueron convocados en ocho oportunidades. La primera serie de reuniones ocurrió entre los meses de noviembre y febrero de 1648-1649 para tratar diversos temas, entre los cuales (por el tenor de las disputas) se destacaron: el nombramiento de los representantes ante las Cortes que habían sido convocadas para diciembre de 1648 en Madrid¹⁰ y, la concesión de un servicio pecuniario particular para el reino de Galicia como era la ayuda para el sostenimiento de la caballería localizada en la frontera con Portugal. Luego se desarrollaron las Juntas de marzo de 1651, las de marzo a mayo de 1654, otra entre el 12 y el 24 de marzo de 1655, tres encuentros sucedieron en 1656 (uno del 7 de enero al 18 de abril, otro del 4 al 20 de julio y otro del 11 de noviembre al 18 de febrero de 1657) y la última de las juntas aquí analizadas se desarrolló del 23 de julio al 24 de agosto de 1657.

1. La Elección de Representantes

Para las Cortes a las que nos estamos refiriendo (Madrid 1648), fue designado procurador por el turno de la ciudad de Tuy el conde de Monterrey, a la sazón presidente del Consejo de Italia¹¹. Este noble poseía cargos de regidor por las ciudades de Tuy y de Orense porque Felipe IV le había hecho Merced de

¹⁰ Estas Cortes fueron convocadas exclusivamente para prorrogar los servicios y demandaba, como ya era habitual, que los procuradores concurrieran con poderes sin limitación alguna.

¹¹ “El señor don Francisco de Caldas Vaçelar, diputado por la çiudad de Tuy, entregó el poder que dicha çiudad le a otorgado en veynte y dos de dizaembre próximo ante Fernán Rodríguez, escrivano, para que estando el Reyno junto con los demás caballeros regidoresde las siete çiudades que representan el Reyno, otorgue poder al Exmo. señor don Manuel de Fonseca y Çúñiga, Conde de Monterrey y de Fuentes, de los Consejos de Estado y Guerra de su Magestad, presidente del Supremo de Italia, rexidore de dicha çiudad”. ACTAS VI, p. 77.

oficios de regidores para cada una de las siete ciudades cabezas de provincia; sin embargo, solo gozaba efectivamente de los dos cargos en los ayuntamientos mencionados, puesto que el resto de las ciudades había negado el consentimiento para que se despachasen los títulos aludidos¹². Para el otro cargo de procurador ante las Cortes correspondía, en ésta ocasión, proponer el nombre a la ciudad de Santiago; sin embargo, la tardía presentación del representante de esta ciudad hizo que las demás ciudades aprovecharan, a propuesta de la ciudad de Mondoñedo, para designar al Conde de Lemos. La posibilidad para Mondoñedo deviene de una disputa anterior cuando, en su turno había propuesto a Don Francisco Fernández de Castro Andrade, IX conde de Lemos como procurador de Galicia para las Cortes de 1646, no obstante la designación no se efectivizó en razón del pleito interpuesto por el marqués de Valdecarzana. Esta circunstancia permitía ahora alegar a Mondoñedo *que no había consumido turno*. Vale acotar que Don Sancho Fernández de Miranda, caballero de Santiago, había recibido el título de Marqués de Valdecarzana por servicios militares a la Monarquía, entre los que se destaca el auxilio prestado a su costa a Fuenterrabía en 1638; por su matrimonio con Doña Rosenda Pardo y Lanzós estaba vinculado a los Pardo Aguiar y Osorio, ilustre familia de la provincia de Mondoñedo, con cuyo Ayuntamiento mantenía litigio por la posesión ocho regidurías que había comprado para el regimiento mindoniense.

Esta cuestión puntual nos aporta datos para visualizar la entidad de las disputas que se suscitaban entre los grupos dominantes en Galicia tanto entre la alta nobleza como entre los representantes de las oligarquías dominantes en los cabildos ciudadanos, sin dudas, como correlato lógico del funcionamiento de las redes clientelares, de parentesco y de amistad.

El sistema de elección del procurador ante las Cortes fue discutido en la Junta del 28 de mayo de 1650¹³. En esta sesión el procurador de Santiago D. Andrés García de Seares argumentó largamente en función de modificar el modo de elección, proponiendo que en adelante fuese por sorteo y no por votos. En su alegato se pueden apreciar las dificultades con las que se encontraban los regidores

¹² *Ibíd*em , p. 6

¹³ *ACTAS*, VI, p. 193 y ss.

de los consejos de las ciudades a la hora de decidir sobre quién sería su representante. Los inconvenientes que enumeraba el regidor santiagués son demostrativos de las tensiones existentes:

En las ciudades a quién toco el turno [...] hubo diferencias, pleitos y contiendas sobre la elección de procuradores de Cortes, mediante las negociaciones que se yntroduxeron por algunas personas que las pretendían [...] añadiendose a estos inconvenientes el averse introducido a votar [...] los alcaldes ordinarios y [...] con pretesto de que tienen boto en otros negoçios¹⁴.

La alternativa propuesta incluía expresamente que en el sorteo participaran solo los alfereces mayores y los regidores excluyendo a los otros oficios; asimismo requería que “*no puedan acresentarse en las ciudades nuevos oficios [...] sin que preceda para ello el consentimiento de todos los capitulares de cada çiudad*”, intentando poner freno a la ingerencia de sectores no tan afines con los grupos dominantes en el plano local. La postura de Santiago fue apoyada por la mayoría de los juntistas, aunque el voto opuesto de las ciudades de Betanzos y Mondoñedo pone argumentos que resaltan una idea de autonomía más marcada, al señalar que el Reino no puede señalar a las ciudades lo que les conviene “*como dueños de haçeren sus comodidades lo que les pareciere mas conveniente a su república*”¹⁵. No encontramos la respuesta que brindó la Monarquía a esta petición, aunque es posible afirmar que fuera negativa en tanto que las designaciones de representantes a las Cortes siguieron realizándose según el modo tradicional. Por otra parte, es razonable suponer que no se avalaría una postura que pudiese implicar la posibilidad de designar a personas que no estuvieren tan interesados en apoyar las propuestas de la Corona, máxime cuando pululaban los cortesanos poderosos,

¹⁴ *Ibíd.*, p. 194.

¹⁵ Este argumento se repite en la Junta del 4 de junio de 1650, (oportunidad en que se discutieron las cuotas de repartimientos y administración de las sisas) cuando señalaba el diputado por la ciudad de Lugo D. Francisco de Balcaçer y Prado que: “*aunque el reino se compone de siete ciudades cada una hes provincia de por sy sin dependencia de las demás[...] valiéndose cada çiudad [...] de los medios que le parecieren más proporcionados y menos grabosos a sus vecinos y naturales.* ACTAS VI, p. 212.

ansiosos por ocupar cargos que sirvieran para su encumbramiento merced al favor regio.

2. El sostenimiento de las tropas

El pedido de contribución para el sostenimiento de la caballería asentada en la frontera con Portugal fue más espinoso y no se resolvió hasta la junta de 1651. El aporte demandado de 90.000 ducados, significaba un incremento del 25% de lo que el reino venía aportando razón por la cual fue largamente discutido. Finalmente fue aceptado un monto inferior (62.000 ducados) el 24 de marzo de 1651¹⁶.

El mantenimiento de las cargas sobrevenidas de éste problema bélico encontró firmes resistencias por parte de los representantes del Reino. Éstos en la junta del 19 de diciembre de 1649 acordaron suplicar al Monarca la reducción de los efectivos militares como condición para aprobar las contribuciones; inclusive avanzando un poco más, demandaban el cese de los intentos para invadir Portugal aconsejando limitarse a defender la frontera como estrategia más razonable, y basándose en esta alternativa, proponían también como necesaria la eliminación de cargos de generales y maestros de campo. Argumentaban que no era posible para el Reino seguir sosteniendo un ejército de 16 mil efectivos “*porque el Reyno esta flaco* y que, en cambio si podría cargar con el mantenimiento de una dotación de 4 mil hombres y ochocientos caballos. Aseguraban que con estos cambios los pagos y avituallamiento serían satisfactorios. Los procuradores de las ciudades se quejaban por “*los muchos empleos*” de auxiliares y pedían que se mandara “*reformular los sueldos de los entretenidos [...] porque siendo tan crecidos como son sus sueldos y en ellos y en los de tantos cabos mayores [...] se consume lo más de las asistencias sin que puedan hazerse las pagas generales*”¹⁷. Asimismo, entre los reclamos, se incluyó la petición para que sean las provincias quienes se encargasen de los reclutamientos: “*las provincias y ciudades, que con su mano y*

¹⁶ ACTAS, VI pp. 268 ss

¹⁷ Ibídem, p. 138.

de sus Ayuntamientos y a su disposición ayan de haçersse las reclutas y no por los cavos ni capitanes ni otros oficiales ni ministros del ejército”¹⁸.

Con mayor claridad y contundencia se sostiene este último requerimiento en la Junta del 9 de abril de 1650. Se opinaba en esa ocasión que “*el dinero deste serviçio no aya de entrar en mano de ninguno de los oficiales del sueldo del exército, sino que preçissa e indispensablemente aya de entrar en poder de dos personas nombradas por las ciudades de Orensse y Tuy*”¹⁹. Las tensiones entre el cuerpo de representantes del Reino y la Corona se transparentan a partir de este punto pues queda en evidencia que la disputa tiene que ver mucho más con la apropiación de rentas que con la defensa de los contribuyentes, aun cuando textualmente, los alegatos pudieren inducir a una interpretación diferente.

Este problema se agudizó luego de la finalización de la guerra en Cataluña pues se incrementaron las acciones para recuperar Portugal, más el agregado de un nuevo frente debido al inicio de las hostilidades abiertas con Inglaterra. Esta novedad traía aparejada la necesidad de defensa de las posesiones del Caribe, la prevención por los ataques a la flota de la plata y a los puertos gallegos. El tema esta documentado en el acta de la reunión del 15 de enero de 1656:

su Magestad se sirbe mandar que el Reyno, sus çiudades y comunidades eclesiásticas y seculares agan un donatibo, el más quantioso que ser pueda, para que se conbierta en fortificar y municiónar los puertos y presidios / del Reyno contra las ynbasiones y ostilidades que se esperan del enemigo ynglés, respeto de aberse entendido se descubrió por tal <a> Cromoel, protetor que se yntitula de Ynglaterra²⁰.

La petición real describía el estado de necesidad en que se encontraba la Hacienda Real y el deterioro de puertos y lugares de defensa

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ *Ibíd.*, p. 162

²⁰ ACTAS VII, p. 120.

teniendo entendido la desprecaución grande con que están y no cabiendo en los cortos medios de mi hazienda[...] he resuelto que se pida un donatibo general a las ciudades, comunidades, prelados y cavildos de él para que lo que produxere se convierta en fortificar, municionar, guarneçer y poner en defenssa dichos puertos²¹.

Los procuradores argumentan largamente sobre la pobreza en que se encontraban sus provincias, haciendo saber que la esterilidad del suelo no podía soportar tantos aportes y que faltaba incluso para el propio sustento de los trabajadores. El acta de la reunión del día 7 de abril de 1656 registra que las provisiones con las que se hicieron los últimos abastecimientos fueron a crédito, con interés muy crecido y de manera anárquica, descontrolada, al punto de que los procuradores debían pedir informes sobre las cantidades entregadas, a las mismas personas a quienes se les debía por el servicio. Vale acotar en este punto que este problema entorpecía las relaciones con los hermanos Quincoces, quienes eran los responsables de la construcción de los navíos para la escuadra de Galicia y a su vez encargados de recaudar las sumas que aportaba el Reino para ese fin²².

Junto a estos temas, fue largamente discutido en varias de las reuniones analizadas, el asunto de la rendición de cuentas de los hermanos Quincoces armadores de la Escuadra de Galicia estructurando una diversidad de cuestiones como: divergencias acerca de la designación de recaudadores, las ventas de cargos, los nuevos exentos, los sueldos de los generales y demás oficiales o, la administración de las rentas. Éstos temas nos posibilitaron objetivar las actitudes entre los grupos hegemónicos en Galicia, sus relaciones con los funcionarios reales y con la Corona acerca de los recursos y servicios requeridos.

3. Designación de recaudadores:

²¹ Cédula Real del 22 de diciembre de 1655. *Ibíd.*, p. 364.

²² Este tema fue analizado más ampliamente en mi ponencia “Interacción entre poder central y poder local. Un intento de análisis desde un estudio de caso. La Xunta de Galicia en la creación de la Escuadra del Reino”, presentada en el VII Coloquio Internacional de Historiografía Europea, Universidad Nacional de Mar del Plata, 8 y 9 de noviembre de 2007, Mar del Plata.

Acerca de este tema abundan los registros. Estos nos informan que existían serios problemas de control por parte de las autoridades. Así lo testifican sus reiteradas demandas de información detallada acerca de los importes recaudados y de los gastos efectuados²³. Observamos también que estos reclamos no eran respondidos satisfactoriamente. Uno de los puntos neurálgicos era el uso de los recursos destinados para el abastecimiento de las tropas ubicadas en cercanías de la frontera con Portugal, cuyo montante era repartido de la manera habitual entre las siete provincias. Las quejas más reiteradas son las que se refieren a la cantidad de funcionarios rentados. Según las denuncias de los procuradores, se infiere que cada actividad daba pié para la designación de un crecido número de personas destinadas a cumplir efectivamente con el cometido particular objeto de creación del cargo, sin que se especificaran necesidades ni salarios, los que obviamente, se deducían de la recaudación o con la demanda de mayores aportes de los autorizados.

Uno de los responsables cuestionados en este período fue Don Juan Becerra de Pineiro, en relación con su cargo de escribano de guerra; los procuradores reclamaban al Gobernador el envío de los originales de los despachos generadores de sus derechos al oficio que ejercía. Una de las imputaciones más fuertes se producía por el nombramiento de numerosos sustitutos; al respecto se hacía notar el representante real los inconvenientes que sobrevenían para el conjunto, puesto que los nombramientos implicaban nuevos exceptuados del pago, no sólo de las contribuciones sino también de los reclutamientos y de las cargas anejas como, por ejemplo, la del alojamiento de soldados a su costa, en determinadas ocasiones²⁴. Las actas indican que había responsables adicionales para cada una de las operaciones a realizar: compras y transporte de forrajes, remontas, reclutamiento,

²³ Los procuradores no tenían certezas si siquiera acerca de lo recaudado en sus distritos, según surge de la reunión del 3 de febrero de 1649 cuando pidieron que el funcionario real responsable “*de fe con distinción de cantidades que importaron todos los partidos [...] y cada partido, villa o lugar de por si*”. ACTAS VI, p. 107.

²⁴ “*se escusan y rellevan enteramente de contribuir en la paga de forrases, gasto de la forma y recluta de soldados pilones, vagases en los tránsitos, aloxamientos y en todas las demás contribuciones*”. Ibídem, p. 127.

transporte de vituallas y bagajes, etc. Todo ello, al parecer, contrariando lo instituido hasta el momento²⁵.

Otro de los litigios analizados en este lapso fue el suscitado con Don Martín Rodríguez de la Vega, arrendatario de las sisas de los servicios de 24 millones y 8.000 soldados, con enorme resistencia de la Xunta²⁶; aún cuando el beneficio había sido obtenido, entre otras razones, por su condición de *natural de Galicia*. Las quejas y fundamentos se repiten, en este caso con un agregado: el nombramiento por parte del arrendatario de naturales del Reino de Portugal en las tareas efectivas de cobro y administración. En este contencioso la Xunta propuso comprar la administración de los importes que les cabía a cada provincia²⁷ con una rebaja moderada en el montante real, aunque no encontramos evidencias para afirmar que esta propuesta fuera autorizada por el Monarca; sin embargo este dato nos sugiere que se intentaba obtener una puerta abierta para lograr acuerdos en la designación de los responsables directos. Es también un indicio de las disputas para instalar personas más afines a las redes clientelares de los grupos locales y consolidar aún más la trama de relaciones tejidas en favor del modelo político hegemónico.

El hecho de que los cargos no fueran ejercidos en persona por los titulares del beneficio implicaba el arrendamiento a otro que, sin dudas lo solicitaba como medio de ganarse la vida y obtener beneficios, dejando esta situación la posibilidad cierta para las ganancias ilícitas o, cuanto menos, una sobrecarga para los contribuyentes de manera tal que los costos de administración eran considerablemente altos y desproporcionados. En este aspecto enfatizaban las autoridades locales cuando abundaban en argumentos para obtener en su favor las tareas de recaudación efectiva. Los procuradores se quejaban porque

²⁵ *Ibíd*em

²⁶ *Ibíd*em, p. 149.

²⁷ En la junta del 31 de mayo de 1650 señalaba el regidor por *Betanzos* “*el mucho alibio y beneficio que tendrán los naturales que el encabeçado lo tengan las ciudades*” *Ibíd*em p. 200. mas adelante se señala que el pliego de otorgamiento “*tiene cláusula y condición espresa de que queriendo destas rentas el Reyno [...] tubiese obligación a dexarselas sin resistencia alguna*” . *Ibíd*em, p. 260.

*Çede en beneficio común de todos y se antepone de un particular [...] causando muchas costas y salarios y otras mayores molestias y bexaçiones [...] con que se abrá por esta causa de disminuir la vecindad, trato y comercio del Reyno, usándose la violencia y la tiranía, cobrando al doblo mas de lo que les es debido*²⁸.

El tema continuó discutiéndose en sucesivas Juntas, incluso con gestiones en Madrid por parte de enviados especiales, con la finalidad de evitar el arrendamiento de las sisas a particulares. Se aprecia en estos pormenores, el crecimiento del protagonismo de nuevos actores sociales: los dueños de considerables sumas de capital, quienes estaban en condiciones de anticipar las sumas que demandaba con urgencia la Hacienda Real. El apremio de las circunstancias potenciaba acciones para sobrellevar la coyuntura, sin atender al perjuicio que causaba en el reino por los excesos que sobrevendrían²⁹ según se registraba en el acta del 18 de julio de 1656. Podemos inferir que el interés de las oligarquías urbanas por hacerse cargo de organizar este aporte tiene que ver con la posibilidad de trasladar el cobro por repartimiento a todos los vecinos según se infiere del acta de la reunión del 22 de diciembre de 1656³⁰.

En sintonía con esta situación nos encontramos con que el Rey fortalecía sus lazos con la aristocracia concediendo, a los nobles que cobraban rentas en territorio de Galicia, exenciones en las contribuciones que tanto pesaban en los vecinos, como por ejemplo da cuenta el mismo acta a la que estamos haciendo referencia, cuando se reclama (sin éxito) porque *algunos señores de título ganaron provisión no solamente para escusarse de pagar lo que les tocaba de los reçagos y quiebras de millones sino para que también se restituya lo que pagaron en este repartimiento en años antecedentes*³¹. En este caso la Merced era para Don Rodrigo Pimentel Ponce de León, Marqués de Viana titular de un mayorazgo en la provincia de Orense. La Real Provisión del 20 de octubre de 1655 encomendaba a la Junta que:

²⁸ *Ibíd*em, p. 263.

²⁹ *ACTAS VII*, p.154.

³⁰ *Ibíd*em pp. 177-179.

³¹ *Ibíd*em p. 19.

no agáis ni consintáys que se aga al dicho don Rodrigo Pimentel, Marqués de Viana, repartimiento alguno por lo que toca a quiebras de millones, y le bolbáys y restituyáys y hagáys bolver y restituyr todas las cantidades de maravedís que se hubieren cobrado por la dicha razón de los vienes y rentas del dicho Marqués de Bi<a>na y sus mayordomos, haciendo que lo que montaren se reparta entre los bassallos y vecinos de toda la dicha provincia de Orensse [...] en conformidad de lo que en esta razón se hiço y executó con los Condes de Monterrey, y el de Lemos y de Ayala, Marqués de Astorga y de Montaos, Conde de Gondomar y otros títulos y grandes dese dicho nuestro Reyno de Galicia³².

La claridad y contundencia del documento nos ahorra palabras de reflexión y certifica el rumbo de los acontecimientos en circunstancias dramáticas para el destino de la Monarquía.

La fortaleza del sistema político hispano prevalece en tanto que se articuló sobre bases políticas sociales y económicas que integraron a las elites de sistemas autónomos mediante un hábeas de legitimación convergente en la figura del Monarca, con bases sociales asociadas al crecimiento del sistema y con formas de remuneración en relación con el servicio a la Monarquía. En este régimen los servidores del Rey podían actuar legítimamente como sus delegados en el cargo para el que fueron designados por Gracia Real, ostentando una fracción de poder que les permitía la reproducción y ampliación de su propio poder en relación dialéctica con quién lo invistiera. Surge claramente que estas son las razones por las cuales se disputan largamente cada uno de los cargos a cubrir o crear. La apetencia de cargos estaba asociada al beneficio que reportaba la apropiación de poder económico y político incorporado a una distribución desigual de los excedentes. Para Descimon

los oficios deben verse como inversiones, aunque de una clase particular. Conferían a sus poseedores, no sólo una ‘posesión’; implicaban no sólo un ingreso (como una anualidad) o una ‘dignidad’ que confería honor y

³² *Ibíd*em p. 362

*privilegios [...] también daban poder, que es lo que daba a los cargos su carácter específico*³³

El precio del oficio se utilizaba para ampliar el número de servidores provocando, en determinado momento crítico, la saturación del sistema. Al mismo tiempo, las ventas de cargos de regidores y otros oficios implicaban una importante modificación de las relaciones sociales dentro de los grupos dominantes en los espacios locales y demuestran la tensión existente entre el patriciado urbano y la alta nobleza. Todo ello fortalecía al mismo tiempo la legitimidad del sistema político.

Las tensiones entre el cuerpo de representantes del Reino y la Corona se aprecian con mayor claridad a partir de este punto eje: quién ocupa el papel determinante en el plano efectivo. Son numerosas las peticiones de cargos y oficios para los naturales del Reino; se suceden en casi todas las reuniones y demuestran que estaba consolidada una carrera de promoción sociopolítica vinculada con la ocupación de puestos al servicio real. Se destacan los pedidos de Mercedes para miembros de los cuerpos militares: cabos, capitanes, gobernadores de armas, etc, pero también son varios los pedidos en favor de eclesiásticos³⁴. Es palpable la importancia del cargo de regidor como escalón *cuasi* necesario en esta carrera. Vale como ejemplo el pedido de Merced para Don Gabriel Sarmiento Sotomayor aprobado en la Junta del 21 de diciembre de 1649³⁵. Esta persona es mencionada como regidor por la ciudad de Tuy y su procurador en la junta de marzo de 1651; fue además diputado del Reino en Madrid entre 1651 y 1652. Anteriormente se había desempeñado como maestro de campo y gobernador del castillo de Aytona. Obtuvo el cargo de Caballero de la Orden de Calatrava y el de encomendero de Betera (perteneciente a la misma Orden)³⁶.

³³ DESCIMON, ROBER, “Las élites del poder y el príncipe: el estado como empresa” en W. REINHARD, (coord.), *Lás élites del poder y la construcción del Estado*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 154.

³⁴ ACTAS VI, especialmente pp. 154, 175, 176, 192, 227 y 252.

³⁵ *Ibíd*em p. 140.

³⁶ *Ibíd*em pp. 1035-1036.

La posición de la Xunta en el juego de intercambios de servicios y mercedes le permitía actuar también como fiscalizadora de funcionarios influyentes. El estilo con el que se solicitara un premio para Don Antonio Coello como “*lo merecen su calidad, prendas, títulos y servicios, sin permitir que vuelva a plaza deste Reyno*”³⁷, muestra como la salida del Reyno de un personaje conflictivo, pero sin dudas muy influyente según sus antecedentes, debe transitar canales muy delicados de acuerdo con la trama de las redes de protección e influencia³⁸.

CONCLUSIONES

Una primera observación que podemos señalar es que se aprecia el fortalecimiento del poder de la alta nobleza cortesana, muy afianzada en los regimientos de las ciudades. Los registros analizados nos dan cuenta que los condes de Lemos, de Monterrey y de Altamira habían acaparado la representación en Cortes de las ciudades gallegas merced a su influencia en los regimientos ciudadanos.

La Junta de Representantes estaba fortalecida como intermediaria de los grupos sociales consolidados en el Reino de Galicia, obrando como eje a partir del cual pudieron sostener y ampliar su protagonismo las oligarquías locales y, merced a su integración en la estructura política se transformaron en los verdaderos detentadores del poder concreto y efectivo, afirmado en el rol central del Rey en tanto dispensador de mercedes y privilegios.

En relación con el objetivo planteado para este trabajo podemos sostener que aparecen indicios de cambios en la relaciones con la Corona. Hay una mayor firmeza en los procuradores de la *Xunta* al analizar los aportes que deben votar. Vale resaltar las condiciones en que fue consentido el subsidio para la guerra con Portugal. La demora en aprobarlo, las condiciones suplicadas y la rebaja obtenida

³⁷ *Ibíd*em p. 207-208.

³⁸ Don Antonio Coello de Portugal era caballero de la orden de Santiago y consultor de la Inquisición. Se había desempeñado como oidor de la Audiencia de México y era Alcalde Mayor de la Audiencia de Galicia desde 1634, había tenido conflictos serios en todos los cargos que desempeñara. A pedido del gobernador de Galicia fue visitado y suspendido en 1638 por cargos como maltrato a testigos, incontinencia, solicitudes, abuso en la aplicación de tormento, entre los más graves; no obstante en 1643 fue repuesto en el cargo, sin dudas en medio de conflictivas relaciones la Xunta decide en junio de 1650 solicitar su traslado.

solamente pueden entenderse por la gravedad de los aprietos de la Corona y de sus finanzas y justifican el cambio de actitud. En el mismo sentido interpretamos la resistencia para aprobar las ventas de cargos en los consejos. Todo ello sin alterar la esencia del sistema pues en ningún momento se discuten las facultades regias ni la legitimidad de sus demandas.

BIBLIOGRAFÍA

ACTAS DE LAS JUNTAS DEL REINO DE GALICIA, Tomos: II, VI-VII:(1997),
Tomos XII-XIII: (2003), Santiago de Compostela, Xunta de Galicia.

BOBBIO, NORBERTO, *Teoría General de la Política*, Madrid, editorial Trotta, 2005.

BOUZA ALVAREZ, FERNANDO; “Felipe IV sin Olivares. La restauración de la Monarquía y España en avisos”, en *ACTAS DE LAS JUNTAS DE GALICIA VI*, pp. 42-68.

DESCIMON, ROBER, “Las élites del poder y el príncipe: el estado como empresa” en W. REINHARD, (coord.), *Lás élites del poder y la construcción del Estado*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 133-157.-

EIRAS ROEL, ANTONIO, “Las Juntas del Reino de Galicia y la política fiscal de 1648 a 1654”, en *ACTAS DE LAS JUNTAS DE GALICIA, VI*, pp. 3-41.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, PABLO, “El reinado de Felipe IV: *reformación* de la Monarquía y guerras de España” , *ACTAS DE LAS JUNTAS DE GALICIA II*, pp. 47-64.

GOMEZ, JOSE ADOLFO, “Incidencia de la política real en la construcción de nuevos grupos de poder locales. Vías de ascenso y legitimación”. en *Actas de las Xº Jornadas Ínter escuelas/Departamentos de Historia*, Rosario, 2005.

“La legitimidad del poder en la sociedad del Antiguo Régimen. Un estudio histórico de teoría política” en *Fundación VIII*, Buenos Aires, 2007, pp. 247-256.

“Justificación del poder institucional de las Juntas de Procuradores del Reino de Galicia. Un aporte para el análisis desde la historia y la teoría política” en *Actas VI Jornadas nacionales de Historia Moderna y Contemporánea*, Luján, 2008.

MANTECÓN MOVELLAN, TOMÁS , “Honor, patronazgo y clientelas en el Antiguo Régimen” en IMIZCOZ, JOSE MARÍA (dir.), *Redes familiares y patronazgo: una aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Bilbao, Servicio Editorial Universidad del País Vasco, 2001, pp. 31-63.-